

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Noviembre del año 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
09 NOV 2022
13:15 / anex
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, emitido dentro del expediente número 08 del índice de esta Comisión Permanente.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las once horas del día miércoles dieciséis de noviembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
15 NOV 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente número: 08 del índice de la Comisión
Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV
Legislatura Constitucional.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura
Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción
IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable
Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y
consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria, de fecha trece de abril del año dos mil veintidós, los Ciudadanos
Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura
Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agua y
Saneamiento, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que
se reforma el artículo 103 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de
Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo
Parlamentario del Partido MORENA. Documental registrada con el expediente número 8
del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta
Legislatura Constitucional.

2.- En sesión de trabajo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha once de abril del año dos mil veintidós, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...El agua es un elemento que se puede encontrar de manera líquida, sólida y gaseosa. Es inodora, incolora e insabora, esto quiere decir que no tiene color, sabor u olor, en materia química se representa como H₂O, lo que nos indica que está formada dos átomos de hidrogeno y uno de oxígeno. El agua es una parte importante en la vida del ser humano, como en los organismos vivos.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos.

La Comisión Nacional del Agua ha señalado que a nivel mundial se estima la disponibilidad de agua promedio anual en 1 386 billones de hectómetros cúbicos (hm³). Del total, 35 billones de hm³ corresponde a agua dulce (2.5%). Asimismo, señala que, del agua dulce, el 70% están disponibles por encontrarse en glaciares, nieve, hielo; 10.5 millones de hm³ se encuentran como agua subterránea, solamente 0.14 billones de hm³ se encuentran en lagos, ríos, humedad en suelo y aire, humedales y plantas.

Respecto a este última fuente de abastecimiento, la organización civil Agua.org.mx, ha señalado que las aguas subterráneas abastecen de agua potable a por lo menos al 50% de la población mundial y representan el 43% de toda el agua utilizada para el riego, por lo que el 2,500 millones de personas dependen exclusivamente de los recursos de aguas subterráneas para satisfacer sus necesidades básicas diarias de agua.

Asimismo, ha reportado que el 20% de los acuíferos mundiales está siendo sobreexplotado, lo que tendrá consecuencias graves, como el hundimiento del suelo y la intrusión de agua salina. Aunado a lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ha señalado que la creciente población global y su cada vez mayor capacidad económica, ha conducido inevitablemente a una mayor presión sobre las fuentes de abasto de agua, básicamente como resultado de la necesidad de producir más alimentos y energía, así como de abastecer con mayores volúmenes a las zonas urbanas y a las actividades productivas, principalmente la agricultura y la industria.

En el caso de México, la organización civil Agua.org.mx ha reportado que se extraen del medio ambiente 228,721 hm³ de agua, de este

volumen el 83.5% corresponde a aprovechamientos superficiales, 14.6% a aprovechamientos subterráneos y 1.9% es de origen pluvial.

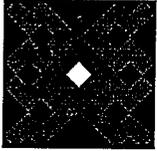
Del total de esta agua, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha señalado que la agricultura y la ganadería consumen el 76.3%, seguida del público urbano, el 14.52 % público urbano, el 7.4 % de la industria.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo a datos proporcionados por el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) Unidad Oaxaca, perteneciente al Instituto Politécnico Nacional (IPN), la disponibilidad hídrica actual es de 163 millones de metros cúbicos de agua y que en un horizonte cercano (2016-2039) se reducirá en 17 por ciento, mientras que para un horizonte lejano (2075-2099) se verá una reducción de 65 por ciento en la disponibilidad hídrica. Asimismo, dicho ente reporta que, del total de disponibilidad hídrica, el 90% es destinado para uso agrícola, mientras que solo 10% lo es para uso humano. En donde, la población de los Valles Centrales de Oaxaca asciende aproximadamente a un millón de habitantes y la dotación mínima por habitante debería ser de 140 litros, misma que no se logra cubrir.

Aunado a la explotación irracional del agua y la creciente población global, existe otro elemento que pone en riesgo la disponibilidad del agua en miles de hogares de las y los oaxaqueños, tal como lo son las temporadas de estiajes, los cuales son considerados como los niveles mínimos que alcanzan los ríos, lagunas o el acuífero en la época de mayor calor, debido principalmente a la sequía,

El Servicio Meteorológico Nacional en relación al monitor de sequía de México, indican que en Oaxaca existen 137 municipios que son anormalmente secos y 11 municipios con sequía moderada. Hecho que trae como consecuencia que disminuyan los niveles de agua y un grado de escasez de agua o estiaje, durante los meses de marzo, abril y mayo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha señalado que la temporada de estiaje provoca daños en los ámbitos



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

económicos, ambientales y sociales; en lo económico: ocasiona pérdida de producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, la recesión en la tasa de crecimiento regional, pérdida de ingresos de productores, comerciantes y transportistas, decremento en las industrias y actividades asociadas o dependientes, y desempleo o pérdida de los ingresos; en lo ambiental: provoca daños en los ecosistemas, erosión y pérdida de suelos, degradación de la calidad del agua y del aire; y en lo social: produce escasez de cantidad y calidad de alimentos, problemas de salud y aumento de morbilidad en sectores vulnerables, conflictos entre usuarios y sectores del agua, desigualdad, baja calidad de vida, inestabilidad social, marginación y migración.

Aunado a lo anterior, el estiaje restringe a un más el derecho humano al acceso al agua, especialmente en las zonas vulnerables y con mayor población, las cuales ante la falta de infraestructura hidráulica eficiente y las nulas de acciones concretas gubernamental que afronten esta situación, ocasionan que tenga que conseguir con sus propios recursos el vital líquido (tal como lo es la compra de pipas de agua), o en el peor de los casos y ante la falta de recursos económicos o materiales, no logran tener agua en sus viviendas.

Si bien es cierto, que la época de estiaje es un fenómeno natural y que su atención involucra a todas y todas, tal como lo es la cultura de un consumo responsable y razonable de este vital líquido; también lo es que las autoridades tienen el deber de garantizar y de realizar lo necesario para que todas las personas puedan disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y domesticable. Así como no solo se avoquen acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario, tal como lo establece el actual texto del artículo 103 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, sino que realicen acciones concretas, tal y como lo ha señalado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General número 15 sobre el derecho al agua, la cual ha establecido que el acceso al agua deberá ser:

- Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

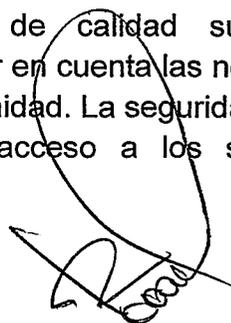
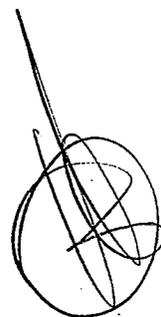
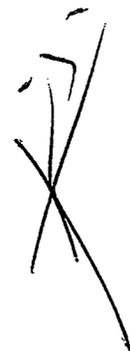
De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

- Salubre. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser salubre; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca.

- Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

- Accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

a. Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.



De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

b. Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

c. No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

d. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua

Por lo anterior, y a efecto de garantizar que las familias oaxaqueñas en esta época de estiaje tengan acceso al servicio de agua potable, pero sobre todo establecer que el Estado asuma sus obligaciones sobre el derecho al agua, propongo reformar el artículo 103 a efecto de establecer que, en época de escasez de agua, comprobada o previsible, los organismos operadores de agua tenga la obligación legal de: Identificar y determinar zonas vulnerables de estiaje, para su atención y el establecimiento de estrategias y acciones gubernamentales; Fomentar una cultura de cuidado y ahorro del agua; Garantizar el servicio, a través de tandeos u otros servicios para no dejar a ninguna zona sin agua; y Establecer restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario..."

CUARTO.- Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, determinaron dictaminar

como procedente la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la diputada promovente, toda vez que la misma, tiene como objetivo que el Gobierno del Estado, a través del organismo operador del agua realice acciones tendientes a garantizar el derecho de acceso al agua de todas las oaxaqueñas y oaxaqueños, durante la época de estiaje (que es la temporada del año, en la que los ríos, lagunas o el acuífero, alcanzan su nivel de caudal mínimo, debido a la época de mayor calor, ocasionada principalmente a la sequía y la disminución o falta de lluvias).

Al respecto, es importante hacer mención, que la escases de agua por estiaje, es una problemática que se ha presentado de manera más recurrente en diversos países, dentro de los que se encuentra nuestro País, y por supuesto algunas regiones de nuestro Estado, tan es así, que la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que alrededor de 290 millones personas de países mediterráneos tendrán un acceso limitado al agua en 2025, lo que puede llegar a generar conflictos sociales y territoriales.

Dicho fenómeno, al ocasionar la fatal de disponibilidad del vital líquido, trae consigo consecuencias negativas tanto para el ser humano, el medio ambiente y la economía, tal como lo señala la autora de la iniciativa, que pueden ir desde: la pérdida de producciones agrícolas; daños al hábitat; la reducción y extinción de especies vegetales y animales; y desde luego, la desertificación, la erosión de la tierras, aumento de incendios forestales, generación de problemas de salud pública y desde luego la falta de agua para el uso doméstico.

Lo anterior, deja de manifiesto la necesidad, como bien lo señala, la promovente de la iniciativa, de que el Gobierno del Estado, a través del organismo operador, realice acciones necesarias para reducir los efectos que genera el fenómeno del estiaje, el cual cada vez es más evidente en algunas regiones de nuestro Estado. Al respecto, es importante señalar que el informe de las Naciones Unidas, denominado "Sequía en números 2022, restauración para la preparación y la resiliencia", señala que actualmente

existen más de 2,300 millones de personas que sufren las consecuencias de la escasez de agua en el mundo.

Ahora bien, en el caso de nuestro País, de acuerdo al informe de las Naciones Unidas, se vio afectado en el año 2021, en un 85 % por la sequía, que ha provocado la reducción en el caudal de los ríos, lagos y acuíferos, estos últimos que se han reducido debido al uso irracional y desmedido del vital líquido, ya que de acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 76% del consumo de agua en México, se destina a la producción agropecuaria, seguido del uso público urbano con el 14.7 %; la industria autoabastecida con el 4.9 %; y, finalmente, la producción eléctrica, exceptuando a la hidroelectricidad, con un 4.7 %.

QUINTO.- Actualmente los fenómenos del estiaje y la sequía que se encuentran relacionados, y que han sido provocados por las actividades humanas y el cambio climático, han afectado las vidas y los medios de vida de millones de personas, por lo que a nivel mundial, se han empezado a emprender acciones para combatir dichos fenómenos. Al respecto, a nivel internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, contemplándose dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos", en el que se establece en la meta 6.4, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua, por ello, se ha considerado el acceso al agua potable como un derecho humano que todas las autoridades, deben garantizar a todos los ciudadanos de manera suficiente, salubre y asequible, toda vez que se encuentra consagrado como un derecho humano, tal como lo disponen los artículos cuarto párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el décimo segundo

párrafo trigésimo segundo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen:

"Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

"Artículo 12.-...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua..."

Con respecto a este derecho, las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de protegerlo, respetarlo y garantizarlo, tal como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Federal, por ello, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con la iniciativa planteada, ya que efectivamente las autoridades deben realizar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del agua a las y los ciudadanos, ante su escasez en la temporada de estiaje, pero para ello, se requiere como bien lo señala la Diputada Juana Aguilar, que se identifiquen y determinen cuales son las zonas o regiones del estado que son más vulnerables al fenómeno del estiaje, para a partir de ahí, implementar sistemas o programas como el servicio por tandeo (que consiste en abastecer algunas zonas durante determinadas horas y cortar el suministro en otros horarios, para poder abastecer a otras zonas o regiones), o la restricción en algunas zonas por el tiempo que se considere necesario, para poder sufragar las necesidades del vital líquido de todas y todos.

Ahora bien, atendiendo a que el porcentaje de agua que existe en el planeta tierra que es apta para el consumo, es mínima, resulta de vital transcendencia, preservar y conservar nuestras fuentes puras y seguras para las generaciones futuras. Por ello, todas las personas debemos realizar acciones para la conservación y ahorro del agua, desde el hogar hasta las actividades agrícolas e industriales. En el caso de los hogares, es necesario fomentar una cultura de cuidado y ahorro del agua, que puede ir desde soluciones ahorradoras en el baño, la cocina, el lavado de ropa, regado de jardines, etc. Pero además, en esta cultura del cuidado del agua, deben reducirse los residuos que producimos, ya que esto es fundamental para cuidar que los lagos, ríos y mares no se llenen de basura, que terminan contaminado el vital líquido, y que traen como consecuencia la disponibilidad de este recurso primordial para la vida.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, consideran procedente la reforma planteada al artículo 103 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se garantice a las familias oaxaqueñas en la época de estiaje, el acceso

al agua potable. Para efectos de apreciar de manera clara, la reforma planteada por la diputada Juana Aguilar, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 103.- En época de escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario.</p>	<p>Artículo 103.- En época de estiaje o escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador deberá realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Identificar y determinar zonas vulnerables de estiaje, para su atención y el establecimiento de estrategias y acciones gubernamentales; II. Fomentar una cultura de cuidado y ahorro del agua; III. Garantizar el servicio, a través de tandeos u otros servicios para no dejar a ninguna zona sin agua; IV. Establecer de manera proporcional y equitativa, la restricción en las zonas durante el lapso que estime necesario.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, consideran procedente la reforma planteada por la diputada proponente, al artículo 103 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, con la única modificación de la redacción en la fracción tercera, ya que la misma contempla una acción que se propone se realice por parte del organismo operador, en el sentido de garantizar el servicio de agua potable a la ciudadanía mediante tandeos, respecto de lo cual esta comisión

dictaminadora es coincidente, sin embargo, posteriormente se establece que se debe garantizar el servicio de agua potable, a través de otros servicios, lo que es incorrecto, pues no hay otro servicio que garantice el derecho de acceso al vital líquido, más que el de agua potable, lo que pueden haber son sistemas para garantizar el abastecimiento de agua potable, que son aquellos que permiten que llegue el agua desde las fuentes naturales, como son el sistema de tandeo o el de pipas de agua, por lo tanto, se sugiere que la redacción de dicha fracción quede de la siguiente manera "III. Garantizar el servicio, a través de tandeos u otros sistemas de distribución, para no dejar a ninguna zona sin agua". En consecuencia, esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 103 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- En época de estiaje o de escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador deberá realizar lo siguiente:

I. Identificar y determinar zonas vulnerables de estiaje, para el establecimiento de estrategias y acciones gubernamentales;

II. Fomentar una cultura de cuidado y ahorro del agua;

III. Garantizar el servicio, a través de tandeos u otros sistemas de distribución, para no dejar a ninguna zona sin agua; y,

IV. Establecer de manera proporcional y equitativa, la restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA.

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA

VILLAVICENCIO.

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES.

INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ

LÓPEZ.

INTEGRANTE